



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

Ejecutivos, emitidos por el Ramo de Educación.....

TOMO Nº 377

SAN SALVADOR, VIERNES 26 DE OCTUBRE DE 2007

NUMERO 200

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diado Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la Institución no se hace personable por transcripciones cuyos originales ileguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pa
ORGANO LEGISLATIVO	Acuerdos Nos. 15-1289, 15-1291, 15-1292 y 15-1293 Nominación de diferentes centros educados oficiales
Acuerdo entre las Repúblicas de El Salvador y Argentina sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes de Personal Diplomático, Consular,	Acuerdo No. 15-1294 y 15-1295 - Se reconocen Directoras de los Golegos Bautisto Alejandro Magno y Estrella de David.
Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares; Acuerdo Ejecutivo No. 740, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No.	Accerdo N. 15-1932. Se reconocen estudios académicos realizados por Máximo Novas Espinal.
418, ratificándolo	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Decreto No. 419 Se prohíbe por el plazo de diez años realizar construcciones nuevas o remodelaciones de las veneralizar de la construcciones de las veneralizar de las veneralizar de la construcciones de las veneralizar de la construcciones de la construccione de la co	RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL
existentes en los inmuebles que constituyen el Cerro de Las Pavas, ubicado en jurisdicción de Cojutepeque	Acuerdo No. 127 - Transferencia dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada
ORGANO EJECUTIVO	ORGANO JUDICIAL
MINISTERIO DE GOBERNACIOÑ	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RAMO DE GOBERNACIÓN	Acuerdos Nos. 1597-D, 1644-D, 1677-D y 1806-D-
Estatutos de la Iglesia Professa Vozen el Denerto y Acuerdo Ejecutivo No. 177, aprobablolos y contrabadoles el carácter de	Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas
persona jurídica	INSTITUCIONES AUTONOMAS
RAMO DE ECONOMÍA	ALCALDÍAS MUNICIPALES
Acuerdo No. 926 Se aprueba la Norma Salvadoreña	Decretos Nos. 3(2) Ordenanzas transitorias para el pago
Obligatoria: Frutas y hortalizas frescas, Limón pérsico.	de las tasas con dispensa de multas e intereses moratorios de las
Especificaciones técnicas y de inocuidad. NSO 67.53.01:07 14-19	municipalidades de Nejapa y Candelaria de la Frontera
MINISTERIO DE EDUCACION	Decreto No. 12 Ordenanza Reguladora de las Asociaciones
RAMO DE EDUCACIÓN	de Desarrollo Comunal 46-5
Acuerdos Nos. 10-0482, 10-0485, 10-0491, 12-0666, 12-0668, 12-0669, 12-0670, 12-0821, 12-0822, 12-0832, 12-0834, 13-0049, 14-0590, 14-0591 v 14-0592 - Diferentes Acuerdos	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva Tehuacán y Acuerdo No. 31, emitido por la Alcaldía Municipal de Tecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona

	Pág.		Pág.
SECCION CARTELES OFICIALES		F023756, F023767, F023781, F023783, F023798, F023819,	
SECOION CANTELLS OF ICIALLS		F023830, F023834, F023837, F023843, F023847, F023876,	
DE PRIMERA PUBLICACION		F023891, F023895, F023896, F023937, F023950, F023960, F023962, F023963, F024004, F023881	77-87
Aceptación de Herencia		Títulos de Propiedad	
Cartel No. 1090,- Flor Marina Amaya de Mejía y otro		Carteles Nos. F023863, F023904, F023905, F023907,	
(3alt.)	63	F023908, F023910, F023911, F023913, F023914, F023915, F023917, F023919, F023921, F023922, F023924, F023803,	
Miles Company		F023804, F023961.	87-94
Títulos Supletorios Cartel No. 1091 - José Hernán Mejía (3 alt.)	63	Títulos Supletorios	
Cartel No. 1092 Ana Mercedes Serrano de Rivera (3alt.)	64	Carteles Nos. F023792, F023893, F023779, F023860	95-96
Cartel No. 1093 Santiago Ventura García (3 alt.)	64-66	Título de Dominio	
All VERN TO THE PROPERTY OF TH		Cartel No. F023749	97
Subasta Pública		Juicios de Ausencia	
Cartel No. 1094 - Carlos Rubén Trigueros (3 alt.)	66	Carteles Nos. F023822 F023854, F023864	97-98
DE SEGUNDA PUBLICACION		Renovación de Marcas	
		Carteles Nos. C013736, C013737	98-99
Aceptación de Herencia			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Cartel No. 1084 José Alejandro Escobar Ramos (3 alt.),	67	Mureas de Fábrica	
		Caneles Nos. C013739 C013751, F023889	99-100
Títulos de Propiedad			
Cartel No. 1085,- Xiomara Beatriz Peraza de Zamora (3alt.)	67	Nombre Comercial Carteles No. C013726, C013753, F023840	
(-ut./		Carteles 1001 C013720, C013733, F023840.	100-102
Herencia Yacente		Senal de Publicidad Comercial	
Cartel No. 1086William Emerson López Valle, se nombra	0	Cartel No. C013735	102-103
curador al Lic. Napoleón Humberto Zambrano (3 alt.)	67		
Cartel No. 1087 Catalina Núñez, se nombra curador Lic. Napoleón Humberto Zambrano (3 alt.)	2	Matrículas de Comercio	
Ex. (tapoleon riumberto zambiano (5 att.)	1	Carteles Nos. C013730, C013742, C013744, C013745, F023785.	
DE TERCERA PUBLICACION	, ~	F025765	103-105
DE TENCENA POBLICACIÓN	8.	Subastas Públicas	
Aceptación de Herencia	PA.	Carteles Nos. C013732, C013733, C013734, C013746,	
Cartel No. 1071 Corina del Caracta Caras (3 alt.)	68	F023765, F023856	105-108
Curter From Toy II - Command Curter Comment (5 mings)	00	9	
Títulos de Propiedad		Reposición de Certificados Carteles Nos. C013728, F023931.	ton
Cartel No. 1072 Estado de El Salvador en el Ramo de		Carteles 1405, C015726, F025751,	108
Obras Públicas (3 alt.)	68-69	Aumento de Capital	
Herensia Vo		Cartel No. F023953	108-109
Herencia Yncente Cartel No. 1974 - Jorge Alberto Martínez, se nombra curador			
al Lic. Napoleón Humberto Zambrano (3 alt.)	69	Disolución de Sociedades	
		Cartel No. F023788	109
SECCION CARTELES PAGADOS		Título Municipal	
SECCION CANTELES FAGADOS		Cartel No. C013747.	109
DE PRIMERA PUBLICACION			
DE FINNERA FUBLICACION		Marcas de Servicios	
Declaratorias de Herencias		Carteles Nos. C013748, C013749, C013750, C013752,	
Carteles Nos. C013731, C013740, C013741, C013755,		C013754	109-111
C013756, F023743, F023758, F023760, F023794, F023795,			
F023808, F023809, F023811, F023817, F023818, F023820,		DE SEGUNDA PUBLICACION	
F023839, F023869, F023872, F023885, F023894, F023934, F023936 F023940 F023964	70.74	Acantación da Harancius	
F023936, F023940, F023964	70-76	Aceptación de Herencias Carteles Nos. C013686, F023352, F023353, F023413,	
Aceptación de Herencias		F023414, F023419, F023422, F023440, F023452, F023483,	
Carteles Nos. F023757, F023759, F023762, F023770,		F023491, F023500, F023520, F023531, F023537, F023546,	
F023780, F023844, F023857, F023862, F023866, F023920,		F023566, F023567, F023568, F023570, C013724	112-118

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO Nº 926

San Salvador, 19 de septiembre de 2007

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología (CONACYT), relativa a que se apruebe la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: "FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS LIMON PERSICO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE INOCUIDAD. NSO. 67.53.01:07",

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución ha adoptado la Norma antes relacionada, mediante el punto número CUATRO literal "A", del Acta Número QUINIENTOS SETENTA Y UNO, de la Sesión celebrada el once de julio de dos mil siets;

POR TANTO:

De conformidad con el Art. 36 inciso tercero de la Ley del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,

ACUERDA:

1°) Apruébase la Norma Salvadoreña Obligatoria: "FRUTAS Y HORTALIZAS FRÉSCÀS. GIMON PERSICO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE INOCUIDAD. NSO.67.53.01:07", de acuerdo con los siguientes términos:

NSO 67.53.01:07

FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

LIMON PERSICO. ESPECIFICACIONES TÉCNIGAS Y DEJNOCUIDAD.

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adaptación de la Norma Codex Stan 213-1999; Emd. 3-2005.

ICS 67,080

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, y Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 2226-2800, 2225-6222; Fax. 2225-6255; e-mail: info@conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes del Sector Productor, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio fue aprobado como NSO 67.53.01:07 FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. LIMON PERSICO. ESPECIFICACIONES. La oficialización conlleva la ratificación por Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del Organismo del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ 53

CONACYT

Manuel Arturo Valiente
Ernesto González Castillo
Antonio Araujo
Ingrid de Martinez
Ernesto Barrientos
Helmer Esquivel
Tomás Rodríguez
Indira Velásquez
Roberto Perdomo
Rafael Menjívar

Roberto Corvera Ricardo Harrison OLITER S.A. de C.V.
VALPER S.A de C.V.
Productor particular
LIMESAL S.A. de C.V.
Productor particular
DGSVA/MAG - SANIDAD VEGETAL
CUARENTENA/MAG
FRUTALES MAG
INOCUIDAD/MAG
UES FAC. de CC AGRONOMICAS
DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR

NSO 67.53.01:07

OBJETO

Esta norma establece los requisitos de calidad y de inocuidad que debe cumplir la fruta limón pérsico.

2. CAMPO DE APLICACION

La norma aplica a los cultivares comerciales de limón persico provenientes de *Citrus latifolia* Tanaka, de la familia *Rutaceae*, también llamada según el país: Persa, Tahiti. elc., que habrán de suministrarse frescos al consumidor y para procesos industriales: después de su acondicionamiento y envasado.

3. **DEFINICIONES**

- 3.1 Buenas Prácticas Agrícolas: son las acciones involucradas en la producción, procesamiento, y transporte de productos de origen agropecuario, orientadas a asegurar la inocuidad del producto, la protección del medio ambiente y al personal que labora en la explotación
- 3.2 Buenas Prácticas de Fabricación; son las regulaciones y procedimientos designados para asegurar que se mantenga el aspecto sanitario en la manufactura de alimentos.
- 3.3 Buenas Prácticas de Manejo: se refiere a las prácticas generales para reducir el riesgo físico, químico y microbiano en los alimentos. El término puede incluir tanto las Buenas Prácticas de Manufactura en el contexto de selección, envase, almacenamiento y transporte.
- 3.4 Bien desarrollado: es el limón que presenta las características físicas y químicas propias de la especie y variedad a que corresponde.
- 3.5 Dano: cualquier esión, perjuicio, menoscabo, estropicio, avería, deterioro, contusión, machucamiento, corrupción, pudrición, destrozo, herida, magulladura, laceración o lastimadura provocada por causas externas; ya sea por plagas o enfermedades atribuibles a un mal manejo de las prácticas agrícolas, o por ramas o espinas, o por utensilios, productos químicos, aparatos o maquinas utilizados en el proceso, o por descuido en el manipuleo o permanencia en ambientes inapropiados.
- 3.6 Daño menor: aquel que no afecta en forma considerable la aceptación del limón por el consumidor; puede ser rozaduras, raspaduras, heridas leves cicatrizadas u otros que sean superficiales y de escasa extensión.
- 3.7 Daño mayor: es aquel que reduce en forma considerable la aceptación del limón por el consumidor; puede presentarse como evidencias de plagas o enfermedades, heridas cicatrizadas u otros que no afecten la pulpa de la fruta.

NSO 67.53.01:07

- 3.8 Daño crítico: es aquel que afecta la pulpa del limón y ocasiona el rechazo del mismo por el consumidor; consiste en estados avanzados de ataque de plagas o enfermedades, grietas, heridas no cicatrizadas, magulladuras, picaduras ocasionadas por espinas u otros.
- 3.9 Defecto: es cualquier deformación o malformación provocada por variaciones genéticas, fisiológicas o por efectos climatológicos, que afecte la apariencia o utilidad del producto.
- 3.10 Empaque: es el conjunto de procesos manuales, mecánicos, físicos y químicos al que se someten los limones, con la finalidad de seleccionarlos y excluir el que esté fuera de especificaciones, tratarlos con una serie de procesos, clasificarlos y acomodárlos en el envase.
- 3.11 Envase: cobertura destinada a envolver, contener o proteger adecuadamente el limón de modo que facilite su transporte, almacenamiento, y manipulco, identificando o para ayudar a su venta.
- 3.12 Envase de venta o primario: es el que el consumidor reelbe el producto, y es considerado como una unidad de venta. También es el que está en contacto con al producto.
- 3.13 Envase secundario, para envío o transporte: envase que generalmente contiene varios envases de venta. En el caso de que el limón sea preenvasado en unidades de venta menores, ya sea bolsas o mallas, la caja pasa a ser el envase secundario. El envase secundario termina su función en el establecimiento de venta minorista.
- 3.14 Embalaje: son las sobrecoberturas del envase que tiene como finalidad darle al limón envasado una mayor protección y resistencia al manipuleo, permitiendo el manejo, almacenaje y transporte unitarizado de vários envases. El embalaje no está en contacto con con el consumidor final ni con el contenido del producto.
- 3.15 Etiqueta: cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto preenvasado o, cuando no sea posible por las características del producto al envase o al embalaje; o bien, folleto o documento que acompañe al producto y que debe entregarse al comprador, salvo que la forma de comercialización no lo permita, en cuyo caso se conservará en poder del vendedor para permitir una correcta identificación del producto y suministrar la información al consumidor que lo solicite.
- 3.16 Limpio: cuando el limón está libre de tierra, ramas, hojas o cualquier otro tipo de materia extraña.
- 3.17 Lote: cantidad declarada de producto que se presume tiene características uniformes tomadas de la consignación, y que permite evaluar la calidad de la consignación. Por características uniformes se entiende:
- envasador y/o expedidor
- pais de origen
- naturaleza del producto
- categoría del producto

NSO 67.53.01:07

- calibre (si el producto está clasificado por calibres)
- variedad o tipo comercial
- tipo de envase y presentación
- 3.18 Materia extraña: cualquier material orgánico o inorgánico que no pertenezca al fruto, y que se encuentra presente por contaminación o por manejo no higiénico en el proceso.
- 3.19 Muestreo: serie de muestras primarias, aproximadamente del mismo tambio, tômadas de diferentes puntos del lote durante su inspección.
- 3.20 Muestra primaria: envase que se extrae de un lote o, en el caso de control de calidad en línea de productos a granel, es la cantidad de producto que es inspeccionado visualmente en las bandas de selección / clasificación en la empacadora.
- 3.21 Muestra global: varias muestras individuales representativas extraidas del lote en cantidad suficiente para permitir una evaluación del mismo en función de todos los requisitos de esta norma.
- 3.22 Muestra reducida: cantidad representativa de producto obtenida por reducción, si fuera necesario, de la muestra a granel en cantidad suficiente para permitir una evaluación según los requisitos de esta norma.
- 3.23 Sano: cuando el limón está libre de enfermedades, heridas, pudriciones, daños producidos por insectos u otras plagas, libre de insectos vivos o muertos o sus larvas.

4. ABREVIATURAS

NSO Norma Salvadorena Obligatoria

% por ciento

ICS International Code System (Sistema Internacional de Codificación)

NMP Número más probable

g gramos

AOAC Association of Oficial Analytical Chemists (Asociación Oficial de Químicos Analistas)

CAC Codex Alimentarius Commission (Comisión del Codex Alimentarius)

RCP Recommended Code Practices (Código de Prácticas Recomendado)

NMX Norma Mexicana Voluntaria

5. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

5.1 REQUISITOS MINIMOS

En todas las categorias, además de las disposiciones especiales para cada categoria y las tolerancias permitidas, los limones pérsicos deberán:

NSO 67.53.01:07

- estar enteros:
- estar sanos, y exentos de podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptas para el consumo humano:
- estar limpios, y prácticamente exentos de cualquier materia extraña visible como tierra, materia orgánica, entre otros;
- estar prácticamente exentos de plagas que afecten al aspecto general del producto;
- estar practicamente exentos de daños causados por plagas;
- estar exentos de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica;
- estar exentos de cualquier olor y/o sabor extraños;
- ser de consistencia firme:
- estar exentos de daños causados por bajas temperaturas;
- estar prácticamente exentos de magulladuras y grietas;
- estar sin semillas.

5.2 CONTENIDO MINIMO DE JUGO

El contenido de jugo se calcula en relación al peso total del fruto. Debe tener un mínimo de 42 por ciento (%).

6. CLASIFICACION Y DESIGNACION

Los limones pérsicos se clasifican en tres categorias, según se definen a continuación:

6.1 CATEGORIA "EXTRA"

Los limones de esta categoría deberán ser de calidad superior y características del cultivar. No deberán tener defectos, salvo defectos superficiales muy leves siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y preservación en el envase. El fruto deberá ser verde pero podrá presentar decoloraciones (manchas amarillas) hasta en el 15 por ciento (%) de su superficie.

6.2 CATEGORIA I

Los limones persicos de esta categoría deberán ser de buena calidad y característicos de la variedad. El fruto deberá ser verde pero podrá presentar decoloraciones (manchas amarillas) hasta en el 25 por ciento (%) de su superficie. Podrán permitirse, sin embargo, los siguientes

NSO 67.53.01:07

defectos leves, siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase:

- defectos leves de forma:
- defectos leves de coloración:

En ningún caso los defectos deben afectar la pulpa del fruto

6.3 CATEGORIA II

El fruto deberá ser verde pero podrá presentar decoloraciones (manchas amarillas) hasta en el 33 por ciento (%) de su superficie.

Podrán permitirse, sin embargo, los siguientes defectos, siempre y cuando los limones conserven sus características esenciales en lo que respecta a su calidad, estado de conservación y presentación:

- defectos de forma;
- defectos de coloración;
- defectos en la cáscara como ralladuras de ramas y manejo que no excedan de 2 centímetros cuadrados.

En ningún caso los defectos deben afectar a la pulpa del fruto.

7. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS TOLERANCIAS

En cada envase se permitirán tolerancias de calidad y calibre para los productos que no satisfagan los requisitos de la categoria indicada.

7.1 TOLERANCIAS DE CALIDAD

7.1.1 Categoria "Extra"

El 10 por ciento(%), en número o en peso, de los limones pérsicos que no satisfagan los requisitos de esta categoría pero satisfagan los de la Categoría I o, excepcionalmente, que no superen las tolerancias establecidas para esta última.

7.1.2 Categoría I

El 10 por ciento(%), en número o en peso, de los limones pérsicos que no satisfagan los requisitos de esta categoría pero satisfagan los de la Categoría II o, excepcionalmente que no superen las tolerancias establecidas para esta última.

7.1.3 Categoría II

El 10 por ciento (%), en número o en peso, de los limones pérsicos que no satisfagan los requisitos de esta categoría ni los requisitos mínimos, con excepción de los productos afectados por podredumbre o cualquier otro tipo de deterioro que haga que no sean aptos para el consumo.

7.2 TOLERANCIAS DE CALIBRE

Para todas las categorías, el 10 por ciento (%), en número o en peso, de los limenes pérsicos que correspondan al catibre inmediatamente superior o inferior al indicado en el envase.

En ningún caso podrá el diámetro ser inferior a 42 milimetros.

7.3 HOMOGENEIDAD

El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y estar constituído únicamente por los limones pérsicos del mismo origen, variedad y calibre. Para la Categoria "Extra" el color deberá ser homogéneo. La parte visible del contenido del envase deberá ser representativa de todo el contenido.

- 7.3.1 La coloración deberá ser típica del limón persico por lo menos en dos tercios de la superficie del fruto, según corresponda a la categoría. El fruto deberá ser verde pero podrá presentar decoloraciones (manchas amarillas) hasta en el 33 por ciento (%) de su superficie.
- 7.3.2 Defectos leves de la cascara como ralladuras de ramas y manejo que no excedan de l centímetro cuadrado. En mingun caso los defectos deberán afectar a la pulpa del fruto

8. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CLASIFICACION POR CALIBRE Y POR CANTIDAD DE FRUTOS EN ENVASE.

La clasificación se determina por el diámetro maximo del fruto, y por el número de unidades en el envase de acuerdo con la Tabla 1.

Tabla I. Clasificación por diámetro y por número de unidades en caja.

Código de calibre	Diámetro (mm)	Caja de 40 lb. (nº unid Caja)	
1	58-67	110	36
2	53-62	150	42
3	48-57	175	48
4	45-52	200	54
5	42-49	230	60

Los limones pérsicos pueden envasarse por número de frutos. En este caso, siempre que se mantenga la homogeneidad de calibres exigida por la Norma.

NSO 67.53.01:07

Se excluye los limones pérsicos con un diámetro inferior a 42 milímetros.

La homogeneidad en el calibre corresponde a la escala de calibres indicada más arriba, excepto en los siguientes casos:

- (i) para los frutos dispuestos en capas regulares en el envase, incluidos los envases unitarios destinados a la venta al consumidor, la diferencia entre el fruto más pequeño y el más grande, en un código de calibre o, en el caso de los limones persicos envasada por número de frutos, en dos códigos consecutivos, no deberá superar los 7 milímetros (para códigos de calibre del 1 a 5).
- (ii) para los frutos que no se presentan en capas regulares en los envases y los frutos presentados en envases unitarios rígidos destinados a la venta directa al consumidor, la diferencia entre el fruto más pequeño y el más grande contenidos en un mismo envase no deberá superar la gama de la categoría de calibre apropiada en la escala de calibres o, en el caso del limón pérsico, envasado por número de frutos, la gama en milimetros de tino de los codigos consecutivos pertinentes.
- (iii) para los frutos presentados en envases a granel y los frutos presentados en envases unitarios no rígidos (redes, bolsas) destinados a la venta directa al consumidor, la diferencia entre el fruto más pequeño y el más grande contenidos en un mismo lote o envase, no deberá superar la gama que se obtenga agrupando tres calibres consecutivos en la escala de calibres.

REQUISITOS DE INOCUIDAD

En el caso de importaciones el envio de limón persico deberá traer un certificado fitosanitario de exportación emitidos por las autoridades oficiales del país exportador, indicando que está libre de las plagas. Las declaraciones adicionales serán solicitadas de acuerdo al status fitosanitario del país exportador.

9.1 METALES PESADOS

Los limones pérsicos deberán cumplir con los niveles máximos para metales pesados establecidos por la Comisión del Codex para este fruto haciendo enfasis en arsénico, cobre, estaño y plomo.

9.2 USO DE PLAGUICIDAS

Los limones pérsicos deberán cumplir con los Niveles Máximos de Residuos de Plaguicidas, adoptados por la Comisión en el 28 Periodo de sesiones 2005, o en su última actualización.

9.3 REQUISITOS MICROBIOLOGICOS

Tabla 2. Requisitos Microbiológicos 11

Característica	Límite máximo permisible
Salmonella ssp en 25 gramos	Ausencia
Coliformes fecales	75 NMP/y

¹⁾ Comisión Internacional para Especificaciones Microbiológicas en Alimentos

9.4 REQUISITOS FISICOS

El limón listo para la venta debe estar libre de suciedad provenientes de la cosecha y de materiales extraños provenientes de su manipulación.

10. MUESTREO Y PROCESO DE CERTIFICACION DE LOTES

Para verificar las especificaciones sensoriales de color, tamaño, o de peso y de contenido de jugo del producto objeto de esta norma, se debe aplicar un muestreo de común acuerdo entre el proveedor y el comprador, los criterios de muestreo están descritos en la Tabla I.

- Los potenciales usuarios de este producto deberán dar las facilidades para que se pueda realizar el muestreo o inspección de calidad sin dificultad y pérdida de tiempo y en un lugar adecuado que cuente una mesa de clasificación con iluminación donde puedad inspeccionarse los productos;
- El responsable del muestreo determinara el tamaño de la muestra global para poder evaluar el lote a inspeccionar. La inspección de calidad puede ser realizada en el producto empacado o inspección de producto en línea;
- La inspección de homogeneidad, las especificaciones sensoriales y la categoría de calidad se realizarán a partir de la muestra global. Una muestra reducida debe ser utilizada para determinar el contenido de jugo y calibres conforme a lo establecido en el numeral 11.3

La realización del muestreo e inspección de calidad, debe permitir el emitir un dictamen o certificación sobre el cumplimiento o no de los requisitos verificados.

Labla 3. Plan de muestreo

Número de envases similares en el lole	Número de envases que deben extraerse, en cada uno que constituye una muestra primaria	Cantidad de envases en porcentaje respecto al lote
Hasta 100	5	5
101-300	7	7-2.33
301-500	9	3-1.8
501-1000	10	2-1
Más de 1000	15 (como minimo)	1.5

En el caso de inspección en linea, se debe verificar una cantidad en frutos o peso equivalente al número de envases que deben extraerse mencionados en el plan de muestreo y el cálculo de la muestra global se realiza considerando el peso o número de envases en recepción y no de productos empacados.

Si después de haber realizado una inspección, el inspector llega a la conclusión de que no puede tomar una decisión, tomará más muestras y expresará los resultados globales como promedio de

NSO 67.53.01:07

las dos inspecciones.

El producto debe extraerse completamente del envase para someterlo a las pruebas de inspección; el inspector podrá omitir este paso únicamente si el tipo de envase y la forma de presentación permiten examinar el contenido sin vaciar el envase;

Si se detectan defectos, el inspector determinará el porcentaje respectivo del producto que no se ajusta en número o peso especificado en esta norma; cuando se conoce el número de unidades contenidas en el envase, el cálculo de porcentajes se debe determinar con base a un conteo de limones. Cuando las unidades contenidas en el envase se desconocen, el cálculo se debe determinar con base al peso neto (masa neta) de los limones muestreados en relación al peso neto (masa neta) del envase o por otro método equivalente.

Los resultados de cada muestra primaria examinada se registrarán en una hoja de inspección y se adjuntará al certificado emitido al lote en la modalidad del producto o se entregará al empacador en cada inspección realizada bajo la modalidad por proceso y se archivarán en un expediente que mantiene la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal.

11. METODOS DE ENSAYO

11.1 METODOS PARA ANALISÍS MICROBIOLOGICOS

Se utilizará el siguiente:

- a) Coliformes Fecales: Bacteriological Analytical Manual. Chapter 4. 8th Edition. Revision A. U.S. Food & Drug Administration Center for Food Safety & Applied Nutrition. 1998
- b) Salmonella ssp. Bacteriological Analytical Manual. Chapter 5. 8th Edition. Revision A. U.S. Food & Drug Administration Center for Food Safety & Applied Nutrition. 1998

11.2 METODOS PARA ANALISIS FISICO QUIMICOS

11.2.1 Metales pesados

- Arsénico: Oficial Methods of Analysis of AOAC International, 16a. Ed. 4^a. Revision, 1998. Métodos: 952.13, ó 942.17. ó 986.15
- Cobre: Oficial Methods of Analysis of AOAC International, 16a. Ed. 4a. Revision, 1998 Método 971.20
- Estaño: Oficial Methods of Analysis of AOAC International, 16a, Ed. 4a. Revision, 1998 Método 980.19
- Plomo: Oficial Methods of Analysis of AOAC International, 16a. Ed. 4^a. Revision, 1998 Método 972.25

NSO 67.53.01:07

11.2.2 Métodos para análisis de plaguicidas permitidos

Serán los utilizados por el Laboratorio de Plaguicidas de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal.

11.3 METODO DE PRUEBA DEL CONTENIDO DE JUGO

Para realizar la determinación del contenido de jugo, debe utilizarse un extractor de jugo de cítricos manual o automático:

Una vez realizado el muestreo de lote o embarque, se deben tomar al azar al menos tres frutos de cada envase del total de cajas muestreadas:

Los frutos de la submuestra deben ser pesados;

Posteriormente todos los frutos deben ser cortados de tal manera que queden expuestas las vesículas del jugo:

Cada mitad del fruto, debe ser colocada en la piña del extractor para ser exprimidos;

Al exprimirlos, debe asegurarse de extracr todo el jugo, para ello debe presionarse con fuerza el fruto con la piña del extractor, o bien en el receptaculo del exprimidor manual, hasta que se observe que las vesículas de jugo queden si jugo;

Mientras el jugo es extraido, debe acumularse en un recipiente de peso conocido, asegurándose que el jugo no contenga residuos del truto, utilizando para ello, un tamiz antes de realizar la medición de su peso;

El peso total de los frutos antes de extraerles el jugo (P1) corresponden al 100 por ciento (%) y el peso del jugo extraido (P2) corresponde al porcentaje (%) de jugo en la submuestra;

Para calcular el porcentaje, debe multiplicarse P2 por 100 y el resultado dividido entre P1. El resultado se reporta como porcentaje de jugo y corresponde al resultado de la prueba;

Una vez realizado el cálculo del porcentaje del jugo extraído, debe compararse con el estándar de referencia especificado en esta norma. Si el resultado es igual o mayor a la especificación se cumple con el requisito, si no, dicha especificación no se cumple con el lote o embarque inspeccionado.

La entidad de verificación, productor y comprador deben llevar un expediente de estos resultados.

12. ROTULADO, EMPAQUE Y EMBALAJE

Además de los requisitos de la NSO 67.10.01:03 NORMA SALVADOREÑA PARA EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS, o en su última edición, se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

NSO 67.53.01:07

12.1 ETIQUETADO PARA VENTA AL DETALLE

El limón que se venda al detalle deberá estar empacado en bolsa o red, la etiqueta en el envase debe contener como mínimo:

- a) Marca comercial del producto;
- b) Nombre de la explotación o cultivar;
- c) Fecha de recolección;
- d) Fecha recomendada para su uso;
- e) Clasificación del limón: calibre, peso, etc.

12.2 ETIQUETADO PARA VENTA AL POR MAYOR

A CONSULTA Los limones para venta al por mayor deben ser empacados en cajas y deben llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble y visible desde el exterior, y, en los documentos que acompañan el envío

12.2.1 Identificación

Nombre y dirección del exportador, envasador, y/o expedidor. Código de identificación (facultativo).

Los limones que no cumplen con los requisitos de calibre, y contenido de jugo, deben ser destinados a procesos agroindustriales. En este caso, el importador deberá presentar en la póliza de importación, el nombre de la empresa que los importa, y el destino final del los limones.

12.2.2 Naturaleza del producto

Si el producto no es visible desde el exterior, cada envase deberá etiquetarse con el nombre del producto y, facultativamente, con el de la variedad.

12.2.3 Origen del producto

País de origen y, nombre del lugar, o región de producción

12.2.4 Especificaciones comerciales

- Categoria;
- Calibre (código de calibre o diámetros mínimo y máximo en milímetros);
- Peso neto;

NSO 67.53.01:07

- Código de calibre (o, si los frutos envasados según el número de frutos llevan dos códigos consecutivos, códigos de calibre o diámetro mínimo y máximo en milimetros).
- Marca de inspección oficial (facultativa).

13. RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

13.1 Los limones pérsicos deberán haberse recolectado cuidadosamente y haber alcanzado un grado apropiado de desarrollo y madurez, de conformidad con los criterios peculiares del cultivar. Deben cumplir con las Buenas Prácticas Agrícolas, de Fabricación y Manejo de acuerdo a las definiciones.

El desarrollo y condición de los limones persicos deberán ser tales que les permitan:

- soportar el transporte y la manipulación; y
- llegar en estado satisfactorio al lugar de destino.

Se recomienda el uso de refrigeración y evitar exposición prolongada a la interperie.

14. HIGIENE

Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente Norma se prepare y manipule de conformidad con las secciones apropiadas del Código Internacional Recomendado de Prácticas – Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969, Rev. 4-2003), Código de Prácticas de Higiene para Frutas y Hortalizas Frescas (CAC/RCP 53-2003) y otros textos pertinentes del Codex, tales como códigos de prácticas y códigos de prácticas de higiene. Todos en su última edición vigente.

15. APENDICE NORMATIVO

15.1 NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE

NMX-FF-077 -1996 – SCF1 Fruta Fresca-Limón Persa (Citrus latifolia L)- Especificaciones.

NMX-FF-087 - 1995 - SCF1 Productos Alimenticios no Industrializados para Us

15.2 REFERENCIAS TECNICAS

Norma para grados de limón pérsico de los Estados Unidos, Departamento de Agricultura, Efectiva mayo del 2006.

Referencia de las medidas de las cajas. PC 012-2004 Pliego de condiciones para el uso de la la marca oficial "México calidad Selecta en Limón Persa"

NSO 67.53.01:07

NMX-FF-087-SCFI-2001-2001 Productos Alimenticios no Industrializados para uso Humano. Fruta Fresca – Limón Mexicano (Citrus aurantifolia Swingle). Especificaciones.

15.3 CORRESPONDENCIA CON OTRAS NORMAS

Norma del Codex para la Lima-Limón. Codex Stan 213-1999, Emd. 3-2005

16. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal.

--FIN DE NORMA--